

EH KOM, KOOP. S. ESTATUTOS SOCIALES

<u>CAPÍTULO I</u> <u>NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y</u> MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Uno. Con la denominación **EH Kom Koop. S.**, se constituye en Andoain una cooperativa integral, de carácter público-comunitario, sin ánimo de lucro y de iniciativa social son sujeción a los Principios y Disposiciones de la Ley 11/2019 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, y a los presentes Estatutos.

Dos. Por su condición de cooperativa integral, la cooperativa cumple la finalidad propia de diferentes clases de cooperativas en una misma sociedad, tal como se establece en el art. 24.1 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi, aprobado por el Decreto 58/2005, de 29 de mayo.

- a) Por una parte, la actividad de cooperativa de trabajo asociado, por lo que a los/las socios/as trabajadores/as se les aplicarán las normas propias de las cooperativas de trabajo asociado.
- b) Por otro lado, la actividad de cooperativa de consumo, por lo que a los/las socios/as consumidores/as-usuarios/as les serán de aplicación las normas propias de las cooperativas de consumo.

Artículo 2. Objeto y funciones

Uno. Objeto. El objeto de la cooperativa es fomentar, desarrollar y expandir redes de Internet abiertas, neutras y libres en los municipios del País Vasco, poniendo especial atención a las zonas rurales desabastecidas; así mismo, ofrecer servicios de Internet a precios asequibles, poniendo especial empeño en las familias con necesidades económicas y/o en situación de vulnerabilidad.

Dos. Funciones. Así, se busca abrir camino en la soberanía del País Vasco en cuanto a infraestructuras telemáticas y servicios de telecomunicación, así como superar la brecha digital, y proveer de servicio de Internet a la mayor parte de la ciudadanía posible. De hecho, la conexión a Internet es un derecho fundamental para toda la ciudadanía, reconocido incluso por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual reconoce el acceso a Internet y a las Tecnologías de Información y Comunicación como un derecho humano, y exige a los estados miembro que garanticen un derecho de acceso universal accesible y asequible. Precisamente, una conexión a Internet de calidad es fundamental hoy en día para la sanidad, la educación, el trabajo, la información, la participación ciudadana en la administración pública, para ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, y para las relaciones tanto personales como socioeconómicas.

Por lo tanto, EH Kom Koop. S. es un proyecto cooperativo y democrático vasco que se organiza desde la propia comunidad con el objeto de proveer ciertos servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a las pautas cooperativas establecidas en estos Estatutos Sociales.

Así mismo, la sociedad EH Kom Koop. S. se constituye como una cooperativa de iniciativa social y sin ánimo de lucro, con la intención de contribuir en la transformación del actual modelo económico hacia un modelo que priorice el bien común por encima del beneficio económico.

Para alcanzar su objetivo, EH Kom Koop. S. se basará en la utilización de infraestructuras de telecomunicaciones abiertas, libres y neutrales ya existentes, e instalará y desarrollará nuevas redes telemáticas para poder dar cobertura a toda la comunidad.

Las redes desarrolladas por EH Kom Koop. S. estarán sujetas a la licencia abierta y procomún. Así, se promoverá una utilización compartida de recursos, y se evitará, en la medida de lo posible, la duplicación de infraestructuras. Se reducirán los impactos ambientales y sociales, además de contribuir directamente al bien común.

Los principios cooperativos de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional son principios rectores de EH Kom Koop. S.: la adhesión voluntaria, gestión democrática, participación económica e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.

Tres. Son también principios cooperativos de EH Kom Koop. S. los siguientes:

Las telecomunicaciones responsables e inclusivas:

Los servicios necesarios para el pleno desarrollo de las personas deben ser accesibles y estar en manos de la comunidad.

El bien común. La primacía de las personas por encima del capital:

Entendemos el bienestar de las personas, no solo en su dimensión económica, sino también en todos aquellos aspectos que implica la integridad del ser humano, impulsando el desarrollo personal y laboral.

El procomún:

Contribuir al despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, de protocolos abiertos que forman la base de Internet, de software libre, contenidos libres y datos abiertos, que permitan un uso libre sin ningún tipo de exclusión ni discriminación.

La coherencia:

Evitar que nuestras pautas de consumo puedan financiar proyectos contradictorios con nuestros principios éticos y sociales.

La participación:

Fomentar la responsabilidad de las personas usuarias de servicios de telecomunicaciones, recuperando así el control sobre nuestras necesidades de consumo y sobre lo que esto representa cuando lo dejamos en manos de grandes oligopolios.

La empresa regenerativa:

EH Kom Koop. S. quiere ser un proyecto que respete una relación sostenible con el planeta que nos acoge, y busca una utilización y redistribución más justa de los recursos y posibles excedentes que utilicemos o generemos. Hacer una economía regenerativa es algo mucho más ambicioso que hacerla sostenible, porque regenerar es un principio orientado a recuperar el equilibrio entre las personas y nuestro mundo.

La transparencia:

Aplicar una política estricta de transparencia, en todos los ámbitos de trabajo del proyecto y utilizando todos los medios de la organización para que esta información sea entendible y accesible.

La solidaridad:

Nuestra pauta de consumo contribuye a una economía alternativa, diferente y social.

La reflexión:

Para cumplir los principios mencionados, es determinante que EH Kom Koop. S. sea coherente con nuestros procesos de toma de decisiones y por lo tanto con nuestras acciones, mediante un permanente compromiso con la reflexión.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de la cooperativa se fija en el Parque Cultural Martin Ugalde, en la dirección Gudarien Hiribidea s/n en el municipio de Andoain (Gipuzkoa), y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector.

Todo acuerdo de cambio de domicilio social se tramitará con conformidad a lo preceptuado en el Artículo 79 de la Ley 11/2019.

Artículo 4. Duración, Disolución y Ámbito Territorial

Uno. La duración de la cooperativa se establece por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales cuando se otorgue la escritura pública fundacional.

Dos. Serán causas de disolución las establecidas en la legislación en vigor. En su caso, el acuerdo de disolución se adoptará con la mayoría exigida en estos Estatutos Sociales.

Tres. El ámbito territorial de la cooperativa es la Comunidad Autónoma Vasca, pero puede extender su actividad al territorio entendido como Euskal Herria (la Comunidad Autónoma Vasca, Navarra y Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa). Bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las relaciones societarias cooperativizadas con sus socios/as y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la cooperativa.

Artículo 5. Entidad sin ánimo de lucro

A efectos de garantizar el carácter de entidad sin ánimo de lucro de esta cooperativa, se asumen los compromisos siguientes:

- a) Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre los/las socios/as.
- b) Las aportaciones de los/las socios/as al capital social no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de la misma.
- c) Ni los/las miembros del Consejo Rector ni los/las de la Comisión de Vigilancia podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes de los gastos en los que puedan incurrir los/las consejeros/as en el desempeño de sus funciones.
- d) Las retribuciones de los/las socios/as trabajadores/as y de los/las trabajadores/as por cuenta ajena no podrán superar el 150% de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio aplicable al personal asalariado del sector.

Artículo 6. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos Sociales será acordada por la Asamblea General, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Que los/las proponentes formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta.
- b) Que la convocatoria exprese, con debida claridad, lo que se pretende modificar.
- c) Que en la convocatoria se haga constar el derecho de todos/as los/las socios/as a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y su informe justificativo, y a pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.
- d) Que la decisión se adopte por la mayoría ordinaria dispuesta en el Artículo 34 Uno de los presentes Estatutos Sociales.

Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

<u>CAPÍTULO II</u> DE LOS/LAS SOCIOS/AS

SECCIÓN 1ª. ADMISIÓN DE SOCIOS/AS

Artículo 7. Personas que pueden ser socias de la cooperativa

Uno. Podrán ser socios/as de la cooperativa, los/las socios/as cooperadores/as que sean conscientes de los derechos y obligaciones asumidos al suscribir estos Estatutos Sociales. Dichos socios/as serán personas empadronadas en la Comunidad Autónoma Vasca, Navarra, Labort, Baja Navarra o Sola, o empresas, agentes o entidades cuya sede social este inscrita en alguno de los mencionados territorios.

Los socios/as incluirán:

- Socios/as trabajadores/as

Podrán ser socios/as trabajadores/as de la cooperativa todas las personas físicas con capacidad para ser trabajadoras de la cooperativa y que desarrollen su trabajo en la misma comprometiéndose a desempeñarlo con honradez y eficacia.

- Socios/as consumidores/as-usuarios/as

Podrán ser socios/as consumidores/as-usuarios/as de la cooperativa todas las personas físicas o jurídicas –públicas o privadas– que tengan el carácter de destinatarios finales y que deseen beneficiarse de los productos y servicios que comercialice la cooperativa.

- Socios/as colaboradores/as

- a) Podrán ser socios/as colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas –públicas o privadas– que, sin realizar las actividades cooperativizadas principales, puedan colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa, tanto sea en el ámbito social-cooperativo como en el técnico-empresarial.
- b) Los acuerdos de admisión de socios/as colaboradores/as corresponden al Consejo Rector, en cuyos acuerdos establecerá las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los/las admitidos/as. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los Artículos 17 y 18 de estos Estatutos Sociales, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.
- c) La suma de los votos de estos/as socios/as, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

Dos. Los/las socios/as que se incorporen como tales en el momento de la constitución de la cooperativa se denominarán socios/as promotores/as-fundadores/as.

Tres. Los/las socios/as trabajadores/as que dejen de trabajar definitivamente en la cooperativa podrán seguir manteniendo su condición en los siguientes términos y condiciones.

a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector a partir de su baja como socio/a trabajador/a, quien resolverá a su discreción.

Artículo 8. Socios/as trabajadores/as de duración determinada

Uno. Si así se establece en el acuerdo de admisión, podrá aprobarse la admisión de duración determinada para los/las socios/as trabajadores/as, en las condiciones y con los límites legalmente establecidos y para un plazo límite de un año.

Dos. Los/las socios/as trabajadores/as de duración determinada cuando, con posterioridad e inmediatamente a continuación sean contratados/as de forma indefinida, no deberán someterse a período de prueba, salvo que fuera contratados/as para funciones distintas a las desempeñadas anteriormente.

Tres. En el caso de ser posteriormente admitidos/as como socios/as trabajadores/as de duración indefinida, las aportaciones y cuotas iniciales ya desembolsadas se computarán a efectos de las nuevas aportaciones iniciales a realizar, como socio/a indefinido/a. En el momento de adquirir la condición de socio/a indefinido/a, el/la socio/a deberá complementar tanto la aportación obligatoria inicial al capital, como la cuota de ingreso, de acuerdo con la diferencia de cuantías reguladas para ambos conceptos, entre las altas indefinidas y las temporales, en la fecha de su incorporación como socio/a de duración indefinida.

Cuatro. En caso de pérdida de la condición de socio/a como consecuencia de la extinción del vínculo de duración definida, el plazo de devolución de la aportación inicial obligatoria al capital, con el límite de la aportación efectivamente pagada, no podrá exceder de un mes.

Cinco. En caso de aprobarse aportaciones al capital obligatorias distintas de las iniciales, los/las socios/as trabajadores/as de duración determinada deberán suscribir las mismas en los mismos términos que los/las socios/as de carácter indefinido. No obstante, el desembolso no será exigible hasta su admisión como socios/as de carácter indefinido.

Seis. Los/las socios/as trabajadores/as de duración determinada no responderán de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa.

Siete. La participación de los/las socios/as trabajadores/as de duración determinada en los órganos sociales estará condicionada, cumpliendo los requisitos que establece la ley, a la existencia de un vínculo societario en vigor. En el caso de que el/la socio/a de duración determinada sea miembro de un órgano social de la cooperativa y finalizase su vínculo contractual, cesará automáticamente de su cargo.

Ocho. Los derechos y obligaciones societarios y laborales de los/las socios/as trabajadores/as de duración determinada que no queden expresamente diferenciados en estos Estatutos Sociales se regularán de acuerdo con lo establecido para el resto de socios/as trabajadores/as.

Nueve. El/la socio/a de duración determinada recibirá el equivalente al retorno correspondiente a un/a socio/a de duración indefinida de la misma clasificación profesional o equivalente.

Artículo 9. Requisitos para ser socios/as

a) Socios/as trabajadores/as

Uno. El número de socios/as trabajadores/as es ilimitado y su vinculación societaria a la cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada a jornada completa o a tiempo parcial, no pudiendo, los/las socios/as de duración determinada exceder el porcentaje máximo de horas/año recogido en la Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Dos. Los/las socios/as trabajadores/as desempeñarán su función al servicio de la cooperativa, con sujeción a las normas de carácter laboral que al respecto se establezcan y con sometimiento a las

instrucciones y de conformidad con la organización funcional y estructural definida por los órganos competentes de la cooperativa.

Tres. La retribución de estas funciones de los/las socios/as trabajadores/as, el tratamiento económico del capital social y la participación en excedentes se regularán de acuerdo con estos Estatutos Sociales y con las normas que al efecto se aprueben.

Cuatro. La cooperativa opta, a efectos del disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus socios/as trabajadores/as, por la modalidad de trabajadores/as por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, asumiendo la cooperativa la posición jurídica de obligado ante la Seguridad Social y adquiriendo la condición de responsable directo y primero del pago de las cuotas.

Cinco. Los anticipos laborales de los/las socios/as trabajadores/as previstos en los Artículos 66.2 y 99.6 de la Ley, incluyen tanto las percepciones abonadas con carácter público o esporádico como las percepciones devengadas al cierre del ejercicio económico en función de la evolución de la actividad.

Seis. Para la admisión de un/a socio/a trabajador/a deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar la prestación de trabajo.
- b) Superar un período de prueba que servirá para acreditar su idoneidad profesional y su integración societaria. La duración del período de prueba será de hasta seis meses, pudiendo incrementarse hasta un máximo de dieciocho meses cuando se trate de puestos cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales. Tales puestos de trabajo no podrán exceder del 20% del total.
- c) Durante el período de prueba, la cooperativa y el aspirante podrán cortar su relación por decisión unilateral.
- d) Aceptar formalmente el contenido de los presentes Estatutos Sociales y demás acuerdos en vigor en el momento de la admisión.
- e) De acuerdo con el principio inclusivo y procomún de la asociación, tener un carácter no discriminatorio respecto a los/las demás socios/as.

b) Socios/as consumidores/as-usuarios/as

Para la admisión de un socio/a consumidor/a-usuario/a deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Realizar la aportación inicial obligatoria que se fija para estos/as socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos Sociales.
- d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Adquirir los productos o servicios que comercialice la cooperativa.
- f) Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector.
- g) Tener un carácter no discriminatorio respecto a los/las demás socios/as, de acuerdo con el principio inclusivo y procomún de la asociación.

c) Socios/as colaboradores/as

Uno. Los acuerdos de admisión de socios/as colaboradores/as corresponden al Consejo Rector, en cuyos acuerdos establecerá las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los/las admitidos/as. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los Artículos 17 y 18 de estos Estatutos Sociales, siempre que sean compatibles con los específicos

y con la colaboración pactada.

Dos. La suma de votos de estos/as socios/as, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

Tres. Para la admisión de un/a socio/a colaborador/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b) Realizar la aportación inicial obligatoria que se fija para estos/as socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado la Asamblea General y esté vigente.
- c) Aceptar los compromisos sobre aportaciones al capital social, y realizar la aportación inicial obligatoria que se fija para estos/as socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado la Asamblea General y esté vigente.
- d) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos Sociales.
- e) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector
- g) Tener un carácter no discriminatorio respecto a los/las demás socios/as, de acuerdo con el principio inclusivo y procomún de la asociación.

Artículo 10. Decisiones sobre la admisión

Uno. La decisión sobre la admisión de socios/as corresponde al Consejo Rector, que sólo podrá limitarla por justa causa fundada:

- a) En la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión, y para los/las socios/as trabajadores/as, además:
- b) En las necesidades de nuevos/as socios/as trabajadores/as y
- c) En los informes concernientes al período de prueba.

Dos. La aceptación y la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Artículo 11. Procedimiento de admisión

Uno. La solicitud de admisión como socio/a se formulará por escrito al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el recibo de aquella.

Dos. La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito al/a interesado/a y será motivada en el caso de resolución denegatoria. Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

En todo caso, el Consejo Rector deberá publicar su acuerdo, tanto de admisión como de no admisión, en el tablón de anuncios de la cooperativa.

Tres. Cuando se trate de socios/as trabajadores/as de duración determinada que acumulen un período de un año en dicha situación, el Consejo Rector actuará de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 26-2 de la Ley 4/1993.

En dicho supuesto, en el contrato de sociedad de duración determinada, deberá aparecer el derecho del/la socio/a a ejercer la opción de adquirir la condición de socio/a trabajador/a indefinido/a, dejando constancia de que deberá ejercitarlo estando vigente el contrato de sociedad de duración determinada y antes de que su vinculación llegue a los cinco años.

Artículo 12. Recursos contra las resoluciones sobre la admisión

Uno. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días contados desde la notificación. La Asamblea General resolverá, previa audiencia del/la interesado/a, en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso, mediante votación secreta.

Dos. El acuerdo aprobatorio podrá ser recurrido, a petición de al menos un 10% de los socios/as, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde su publicación en el Tablón de Anuncios del domicilio social y de los centros de trabajo, quien resolverá en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso.

SECCIÓN 2ª. BAJAS DE SOCIOS

Artículo 13. Baja voluntaria

Uno. Todo/a socio/a puede causar baja voluntariamente en la cooperativa, en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con un mes de antelación salvo causa justificada.

Dos. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

Tres. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:

- a) El incumplimiento de lo previsto en el apartado Uno, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse al/a socio/a el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
- b) Cuando el/la socio/a vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.

Cuatro. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:

- a) La del/la socio/a que –en los casos de fusión o escisión de la cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital— haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo.
- b) Las que se derivan de lo dispuesto por el Artículo 85.3 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca en el caso de transformación de la cooperativa en otro tipo de sociedad.
- c) Todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el apartado Tres anterior.

Artículo 14. Baja obligatoria

Uno. Son causas de baja obligatoria de los/las socios/as:

- · La pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo.
- · La no colaboración reiterada e injustificada en las actividades de la cooperativa en la consecución del objeto social.
- La expiración del tiempo pactado para el vínculo social de duración determinada.
- · El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social.
- · El acuerdo de la Asamblea General basado en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.
- · La expulsión.
- · El fallecimiento.

Y en el caso de los/las socios/as trabajadores/as, también:

- · La jubilación a la edad establecida legalmente.
- · La incapacidad permanente total.
- · La incapacidad permanente absoluta.
- · La gran invalidez.

Dos. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del/la interesado/a, de oficio, o a petición de cualquier otro/a socio/a o del/la propio/a afectado/a.

El acuerdo del Consejo Rector podrá ser recurrido, por el afectado, ante la Asamblea General en el plazo de treinta días contados desde la notificación, quien resolverá, previa audiencia del/la interesado/al, en el plazo de treinta días desde la recepción del recurso.

Tres. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o Una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el/la socio/a conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

Cuatro. La baja obligatoria de los/las socios/as trabajadores/as tendrá la consideración de justificada en los casos siguientes: cuando la pérdida de requisitos para ser socio/as no sea consecuencia de la voluntad del/la socio/a de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, y en el supuesto contemplado en el apartado siguiente.

Cinco. En el caso de que por graves circunstancias económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor sea necesario, para mantener la viabilidad de la cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo, o el de determinados colectivos o grupos profesionales, será competencia de la Asamblea General la determinación del número e identidad de los/las socios/as que deban causar baja en la cooperativa.

Los/las socios/as afectados/as por estas medidas tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones en las condiciones que se establecen en el Artículo 53 de estos Estatutos Sociales, conservando un derecho preferente de reingreso, por un plazo de dos años, si durante ese período se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaban.

Artículo 15. Efectos y recursos de la baja

Uno. La pérdida de la condición de socio/a trabajador/a, sea voluntaria u obligatoria, supone el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.

Dos. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. El/la socio/a disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá utilizar los recursos y cauces establecidos en el Artículo 25 para el caso de expulsión.

SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONS Y DERECHOS DE LOS/LAS SOCIOS/AS

Artículo 16. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Uno. Los derechos y las obligaciones comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión, salvo que fuera recurrido, en cuyo caso quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

Dos. Los aspirantes a socios/as trabajadores/as, durante su período de prueba, tienen los mismos derechos y obligaciones que los/las socios/as trabajadores/as, con las siguientes particularidades:

- · No podrán ser elegidos/as para los cargos de los órganos de la sociedad.
- · No estarán obligados/as a hacer aportación al capital social ni a desembolsar la cuota de ingreso.
- No se verán afectados/as por los resultados de la cooperativa, tanto sean positivos como negativos, sin perjuicio de idéntico derecho al reconocido a los/las asalariados/as a este respecto.

Artículo 17. Obligaciones de los/las socios/as

Uno. Los/las socios/as están obligados/as a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Colaborar, en la medida de lo posible, en las actividades de la cooperativa en la consecución del objeto social.
- c) Aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fueran elegidos/as, salvo justa causa de excusa.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio/a.
- f) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa, a cuyo efecto se fija como norma mínima la realización de cualquier trabajo disponible en la cooperativa o en otras entidades con las que la cooperativa colabore o participe siempre que exista un interés especial vinculado al objeto social, en cualquiera de sus centros de trabajo, salvo que existan causas justificadas por las que les exonere el Consejo Rector. En todo caso los/las socios/as de la cooperativa que participen en otras entidades tendrán carácter minoritario, salvo en situaciones de crisis empresarial de la cooperativa, por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.
- g) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la cooperativa.
- h) No realizar, ni colaborar en actividades competitivas a las de la cooperativa salvo que sean expresamente autorizadas por el Consejo Rector.
- i) Asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- i) Desembolsar las aportaciones al Capital Social en las condiciones previstas.
- k) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- 1) Los demás resultantes de las normas legales y de estos Estatutos Sociales.
- m) Los/las socios/as consumidores/as-usuarios/as deberán, además adquirir los productos y servicios que comercialice la cooperativa y pagar los precios que la cooperativa fije por ellos, así como realizar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
- n) Los socios/as trabajadores, además, tendrán la obligación de jubilarse a la edad establecida legalmente.

Dos. Estas obligaciones sociales, iguales para todos/as los/las socios/as, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 18. Derechos de los/las socios/as

Uno. Los/las socios/as tienen derecho a:

- a) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de que formen parte.
- b) Elegir y ser elegidos/as para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminación.
- d) Promover modificaciones en el ordenamiento jurídico interno dentro del ámbito de estos Estatutos

Sociales.

- e) La información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- f) El reembolso de sus aportaciones iniciales obligatorias al Capital Social cuando procedan.
- g) Los demás resultantes de las normales legales y de estos Estatutos Sociales.
- h) Los/las socios/as trabajadores/as tienen derecho, además, a desarrollar su trabajo en la cooperativa hasta la expiración de su vínculo societario de duración determinada o hasta su jubilación y percibir la retribución que corresponda al mismo.

Dos. Estos derechos sociales, iguales para todos/as los/las socios/as, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatuarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 19. Derecho de información

Uno. Todo/a socio/a tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios/as y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios/as, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informado, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento de los resultados de la cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a disposición, en el domicilio social, los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.
- g) Solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antecitada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h) Examinar, en el domicilio social y durante el plazo de convocatoria, el informe de gestión del Consejo Rector y el informe de la auditoría de cuentas, en su caso.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de socios/as que represente al menos el 10 % de los votos sociales podrá solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada en un plazo no superior a treinta días.

Tres. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los/las socios/as, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socio-económicas de la cooperativa.

Artículo 20. Límites del derecho de información

Uno. El Consejo Rector solo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria y obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No procederá esta excepción cuando la Asamblea General decidiera lo contrario.

Dos. En todo caso, la denegación del Consejo Rector podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 11/2019.

SECCIÓN 4ª. NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 21. Tipos de faltas

Las transgresiones disciplinarias que puedan cometer los/las socios/as se dividen en los dos tipos de faltas siguientes:

- a) Faltas sociales, que son todas aquellas acciones u omisiones relacionadas con el orden institucional de la cooperativa. Se regulan en estos Estatutos Sociales.
- b) Faltas laborales, que son todas aquellas acciones u omisiones derivadas o relacionadas con la prestación del trabajo, cuyas normas se regularán por el Reglamento de Régimen Interno, o si no lo hubiere, por la Asamblea General.

Artículo 22. Faltas sociales

Uno. Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, transcendencia y consecuencias económicas y/o sociales, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Dos. Son faltas sociales leves:

- · No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
- · Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- · No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a las que fueren convocados.

Tres. Son faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- · No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueren elegidos/as.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos Sociales.

Cuatro. Son faltas sociales muy graves:

- · La reincidencia en faltas graves en un período inferior a un año.
- · Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Las acciones u omisiones que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración a los administradores o representantes de la entidad y otros similares.
- · Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- · La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales de la cooperativa.
- El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el Artículo 17 de estos Estatutos Sociales.

Artículo 23. Sanciones por faltas sociales

Uno. Por faltas leves:

- · Amonestación por escrito.
- · Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.

· Sanción pecuniaria de hasta el 10% de la cuantía de la aportación inicial obligatoria vigente en cada momento.

Dos. Por faltas graves:

- · Todas las anteriores del apartado uno.
- · Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- · Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta dos años.
- · Inhabilitación para ser elegido a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- · Sanción pecuniaria de hasta el 25% de la cuantía de la aportación inicial obligatoria vigente en cada momento.

Tres. Por faltas muy graves:

- · Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- · Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta tres años.
- · Sanción pecuniaria de hasta el 50% de la cuantía de la aportación inicial obligatoria vigente en cada momento.
- · Expulsión.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

Uno. La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente. Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la cooperativa.

Dos. El pliego de cargos será formulado por un/a instructor/a o instructores/as en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán al/la socio/a inculpado/a la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa del/la socio/a, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada del/la interesado/a en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

Tres. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de éste pueden ser impugnadas, por los/las afectados/as, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 41 de la Ley 11/2019.

Cuatro. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses. El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en el que la infracción fue cometida. Cuando las infracciones se cometan sin interrupción o de forma continuada, el plazo se iniciará desde la finalización de la conducta.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, con conocimiento del/la interesado/a, reanudándose si el expediente sancionador se encontrare paralizado por causa no imputable a la persona presuntamente responsable y no recayera resolución o notificación en el plazo de cuatro meses.

Cinco. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 25. Expulsión

Uno. La expulsión solo podrá acordarla el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos Sociales, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido por el artículo anterior.

Dos. El Consejo Rector comunicará el acuerdo al/la socio/a por escrito, en el plazo de quince días contados desde su decisión. Contra dicho acuerdo, el/la interesado/a podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación, ante la Asamblea General.

El recurso será resuelto por la Asamblea General con la asistencia y audiencia del/la interesado/a, en la primera sesión que aquélla celebre, mediante votación secreta.

Tres. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto.

Cuatro. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, el/la socio/a trabajador/a podrá ser suspendido/a de su prestación de trabajo, desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

Cinco. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en el artículo 41 de la Ley 11/2019.

Seis. La expulsión por faltas laborales solo podrá producirse por la comisión de falta muy grave prevista y aprobada por la Asamblea General. El/La socio/a expulsado/a podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Laboral, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

SECCIÓN 5ª. RÉGIMEN FUNCIONAL INTERNO

Artículo 26. Elementos básicos

Uno. En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde al/la directora/a Gerente de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) La cooperativa utilizará preferentemente socios/as trabajadores/as, y si necesitara contratar trabajadores/as por cuenta ajena su cuantía no excederá los límites legales.
- c) Con periodicidad mensual los/las socios/as trabajadores/as percibirán anticipos laborales, en función del grado de responsabilidad de las tareas asignadas a su puesto de trabajo y de las horas realmente trabajadas, si bien en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, ni superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.
- d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
- e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el artículo 105.2 de la Ley 11/2019 se determinarán por el Consejo Rector, preferentemente en función de la situación económica de la cooperativa y subsidiariamente con criterios equivalentes a los aplicados en las empresas del mismo sector o de la zona.

Dos. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de los/las socios/as trabajadores/as y en ningún caso podrá ser subrogada por la cooperativa.

<u>CAPÍTULO III</u> <u>DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</u>

Artículo 27. Órganos sociales

Uno. Los órganos sociales de la cooperativa son:

- · La Asamblea General
- · El Consejo Rector
- · La Comisión de Vigilancia

Dos. La cooperativa podrá acordar la existencia de un/a Director/a Gerente, con las facultades que se le confieren en el Artículo 42 de los presentes Estatutos Sociales, sin perjuicio en todo caso, de las competencias y facultades indelegables del Consejo Rector.

Tres. La cooperativa podrá crear, además, cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

Cuatro. La cooperativa y sus estructuras asociativas procurarán una presencia equilibrada de las personas socias en sus órganos, así como la implantación de medidas de igualdad de género, especialmente las dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. Concepto y competencias

Uno. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los/las socios/as constituido para deliberar y elaborar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y todos/as los/las socios/as, incluidos/as los/las disidentes y no asistentes, quedan sometidos/as a los acuerdos de la Asamblea General.

Dos. Será preceptivo del acuerdo de la Asamblea General para la adopción de los acuerdos en los que así lo prevé la legislación en vigor y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombramiento y revocación, en votación secreta, a los/las miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, y a los liquidadores, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombramiento y revocación, mediando justa causa, a los auditores de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, y acuerdo de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, de las cuotas de ingreso o periódicas, y del interés que devengarán las aportaciones de los/las socios/as al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.
- e) Decisión sobre emisión de financiaciones subordinadas, obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Acuerdos sobre la fusión, escisión, transformación y disolución de la cooperativa.
- g) Constitución de cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.

- h) Aprobación de las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa, considerándose como tales:
 - · Cualquier decisión que varíe significativamente el porcentaje de votos en la Asamblea o la representación del Consejo Rector de los/las socios/as trabajadores/as.
 - · Cualquier decisión que suponga la cesión a terceros de una parte sustancial de la actividad de la cooperativa o la adquisición de empresas o actividades de importancia sustancial para la misma.
 - La enajenación de más de la mitad de los activos de la cooperativa, y la modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades originarias de la cooperativa.
- i) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno en su caso.
- j) Los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

Tres. Estas competencias son indelegables, salvo en caso de integración cooperativa según lo establecido en los artículos 146 y 154 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

Cuatro. La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la cooperativa, si bien sólo podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social.

Artículo 29. Clases de Asambleas Generales

Uno. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Dos. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, y la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Tres. Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 30. Convocatorias

Uno. La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.

Dos. La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si no fuera convocada dentro de dicho plazo, cualquier socio/a podrá requerir por escrito, al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atendiera la petición en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, el/la socio/a podrá solicitar la convocatoria judicial al Juez de lo Mercantil del domicilio social.

Tres. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará, indistintamente:

- a) A iniciativa del propio Consejo Rector.
- b) A petición de la Comisión de Vigilancia.
- c) A solicitud de los/las socios/as que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos.

En los supuestos b) y c) la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un Orden del Día. La Asamblea deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta días a contar desde la recepción del requerimiento. Si no fuera convocada en dicho plazo, se podrá solicitar la convocatoria judicial al igual que en el número precedente.

Cuatro. La Asamblea General será convocada mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en los tableros de anuncios de cada uno de los centros de trabajo, así como mediante el envío de un correo electrónico a cada socio/a a la dirección de correo electrónico facilitada para la comunicación electrónica.

La convocatoria se anunciará también en uno de los diarios escritos o digitales de alta circulación en el territorio histórico de la sede social.

Asimismo, la Asamblea General podrá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, siempre que la creación de dicha página haya sido acordada por la Asamblea General y dicha creación haya quedado en constancia en la página asignada a la cooperativa en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca. En este caso, no será de aplicación la obligación establecida en el párrafo anterior.

La convocatoria anunciará: fecha, hora y lugar de reunión para la primera, segunda y tercera convocatoria. Entre las convocatorias habrá un período mínimo de media hora. El Orden del Día será claro y preciso, aportando cuantas explicaciones sean necesarias.

La publicación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Cinco. Un número de socios/as que representen al menos el 10% de los votos sociales podrán solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, en los cinco días siguientes al de publicación de la convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día. El Consejo Rector los incluirá obligatoriamente, publicando el nuevo Orden del Día con igual publicidad a la prevista en el apartado anterior y con una antelación mínima de cuatro días al de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Artículo 31. Funcionamiento

Uno. La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la cooperativa, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fije otra localidad próxima.

Dos. Se ofrecerá a los/las socios/as geográficamente alejados la posibilidad de participar en la Asamblea General y manifestar su voluntad y tomar decisiones a través de sistemas de videoconferencia y otros sistemas similares. Este sistema permitirá la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido y la interacción visual, auditiva y oral.

En el supuesto en el que un/a socio/a participe en la Asamblea General y manifieste su voluntad en los términos expresados en el párrafo anterior, el/la secretario/a de la Asamblea hará constar expresamente en el acta de la misma la identidad del/la socio/a y el medio empleado para ello, así como los demás requisitos exigidos para la válida adopción de acuerdos.

Tres. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria si están presentes o representados la mayoría de votos, en segunda convocatoria si están presentes o representados al menos el 10% de los votos de la asociación o 100 votos en total, y en tercera convocatoria con cualquier voto o número de representantes.

Cuatro. Tienen derecho de asistencia todos/as los/las socios/as que lo sean efectivamente en la fecha de convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidos en dicho derecho. En caso de inasistencia, el/la socio/a, y por escrito, podrá hacerse representar por otro/a socio/a con carácter especial para cada Asamblea General.

Ningún/a socio/a podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya.

El/la Presidente/a de la Asamblea decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de

representación.

Cinco. La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a del Consejo Rector y, en su defecto, por el/la Vicepresidente/a o, en ausencia de éste, por quien sea designado/a por la Asamblea que ejerza dicha función.

Corresponde al/la Presidente/a: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día, salvo aquéllas que la Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario/a la persona que ejerza de ello en el Consejo Rector o, en su defecto, el/la socio/a que designe la Asamblea General.

Seis. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

No obstante, llegado el turno para ello, todo/a socio/a podrá formular verbalmente propuestas o sugerencias concretas, pero si se exigiesen acuerdo de la Asamblea General deberán ser apoyadas por al menos el 20% de los votos sociales, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se tratarán.

Siete. Las votaciones serán necesariamente secretas en los supuestos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales, y cuando lo soliciten al menos el 10% de los/las socios/as presentes y representados/as. En los demás casos lo será a discreción de la Presidencia.

Ocho. Los/las miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y el/la directora/a Gerente, los/las directores/as y técnicos que no sean socios/as, con voz y sin voto, cuando sean expresamente convocados/as por el Consejo Rector.

La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

Artículo 32. Acta de la Asamblea General

Uno. El/la Secretario/a redactará el acta de la sesión y la transcribirá en el libro de actas, debiendo mínimamente reflejar los extremos enunciados en el artículo 39 de la Ley 11/2019.

Dos. El acta será aprobada, dentro del plazo de quince días, por el/la Presidente/a y dos socios/as designados por la Asamblea General, quienes lo firmarán, además del/la Secretario/a.

Tres. Todo/a asistente a la Asamblea General tiene derecho a solicitar certificación del texto íntegro del acta, que será expedida por el Secretario que lo sea en la fecha de su expedición, con el visto bueno del/la Presidente/a.

Cuatro. Los acuerdos inscribibles serán presentados en el Registro de Cooperativas en el término de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 33. Composición y derecho de voto

Uno. La Asamblea General estará formada:

- a) Por los/las socios/as trabajadores/as.
- b) Por los/las socios/as consumidores/as-usuarios/as.
- c) Por los/las socios/as colaboradores/as.

Dos. El derecho de voto de cada colectivo se ajustará a la siguiente fórmula:

- a) Cada socio/a trabajador/a tendrá un voto. El conjunto de estos/as socios/as supondrá el 45% del total de los votos sociales.
- b) El conjunto de los votos de los/las socios/as consumidores/as-usuarios/as supondrá el 35% de los votos sociales.
- c) El conjunto de los votos de los/las socios/as colaboradores/as será del 20% del total de los votos sociales. El derecho de voto asignado conjuntamente al total de socios/as colaboradores se distribuirá entre ellos conforme a lo acordado en el acuerdo de admisión.

Tres. A los/las socios/as que participen en la Asamblea General se les facilitará, a través de los sistemas de videoconferencia o de los medios o sistemas análogos previstos en el apartado segundo del artículo 31 de los Estatutos, los medios electrónicos adecuados para el ejercicio del derecho de voto, garantizando la confidencialidad del voto en los supuestos previstos en la Ley o en los Estatutos, en el Régimen Interior y, en todo caso, a petición de los/las socios/as que representen el 10% de los/las socios/as presentes.

Cuatro. El/la socio/a no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) Cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa y exclusivamente.
- b) Cuando sea sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la cooperativa.

El ejercicio del derecho de voto podrá ser desarrollado en el Reglamento del Régimen Interno.

Artículo 34. Mayorías

Uno. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes y representados válidamente emitidos, no computándose como tales los votos en blanco ni las abstenciones, excepto aquellos supuestos en los que la Ley 11/2019 o estos Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

Dos. Para acordar la transformación, fusión, escisión y disolución de la cooperativa será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados siempre que el número de éstos en la Asamblea General sea inferior al 75% del total de los votos de la cooperativa.

Tres. El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, cuando no figurase la destitución en el Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 35. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen, en beneficio de uno/a o varios/as socios/as o de terceros, los intereses de la cooperativa.

El acuerdo invalidado o sustituido por otro válido no podrá ser impugnado conforme a la Ley de Sociedades de Capital y en los demás supuestos que prevea dicha norma.

Dos. Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Todos los/las socios/as.
- b) Los/las miembros del Consejo Rector.
- c) Los/las miembros de la Comisión de Vigilancia.
- d) Cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público.

Tres. Los plazos de caducidad a que se refiere este artículo se computarán desde la adopción del acuerdo o, en el caso de acuerdos inscribibles, desde la inscripción en el Registro de Cooperativas.

Cuatro. Con carácter general, el procedimiento de impugnación se ajustará a las reglas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, con una excepción: la de solicitar la suspensión del acuerdo impugnado en el escrito de demanda. En este caso, quienes imponen la demanda deberán ser la Comisión de Vigilancia o quienes representen al menos el 10% del número de votos en cooperativas de más de 50 socios/as. En las cooperativas de entre 10 y 50 socios/as, este requisito lo deberá cumplir el 15% y en las cooperativas de menos de 10 socios/as, el 20%.

Cinco. La sentencia estimatoria de la acción impugnatoria producirá efectos frente a todos/as los/las socios/as, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros que no sean socios de buena fe en virtud del acuerdo impugnado. Si el acuerdo impugnado estuviera inscrito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, la sentencia lo anulará.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 36. Concepto y competencias

Uno. El Consejo Rector es el órgano colegiado al que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos Sociales a otros órganos sociales.

En todo caso tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de la cooperativa y para realizar los demás actos que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos Sociales.

La representación atribuida al Consejo Rector será ejercida en principio por su Presidente/a, y en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, salvo acuerdo del Consejo en otro sentido.

Dos. Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de socios/as con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos Sociales.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar al/la directora/a Gerente y, a propuesta de éste/a, a los/las Directores/as de Departamento, así como cesarlos/las y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal socio y no socio.
- e) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la cooperativa y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la cooperativa y sus modificaciones.
- f) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de los/las socios/as.
- g) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridas para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

- h) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa.
- i) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales y demás oficinas, institutos, entidades y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Comunidad Económica Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.
- j) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:
 - · Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
 - · Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellos.
 - · Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles de giro.
 - · Pignorar operaciones con toda clase de mercancías.
 - · Disponer de los fondos y bienes de la cooperativa en poder de corresponsales.
 - · Alquilar y abrir cajas de seguridad.
 - · Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
 - · Transferir créditos no endosables.
 - · Afianzar operaciones mercantiles.
 - · Avalar pólizas de crédito.
 - Realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
 - · Afianzar y avalar y, de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente en el objeto social.
 - Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
- k) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- l) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa.
- m) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuna.
- n) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- ñ) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- o) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- p) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- q) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos Sociales, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.

- r) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos Sociales.
- s) Acordar lo procedente sobre renuncias de miembros del Consejo Rector, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- t) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento Interno.
- u) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- v) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones y organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- w) Contratar seguros contra riesgos de incendio y de toda clase, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de los aseguradores, transigir todas las reclamaciones que formule.
- x) Proponer, en su caso, a la Asamblea General la declaración de concurso y disolución de la cooperativa y cumplir las distintas fases, de sus respectivos procesos, que sean de su competencia.
- y) Solicitar para la cooperativa la firma electrónica y utilizarla en su nombre y representación para todos los actos en que sea posible.

Tres. La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté expresamente reservado por la Ley a la competencia de la Asamblea General y otros Órganos Sociales.

Cuatro. Se precisará decisión expresa del Consejo Rector, y no se admitirá la delegación o el apoderamiento, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Designación y cese del/la Director/a Gerente. Designación y cese de quienes el Consejo rector haya delegado o apoderado para ejercer facultades de cualquier topo, correspondiéndole la directa supervisión de su actividad.
- b) Convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y aprobación del Orden del Día de las mismas.
- c) Admisión y baja de socios/as.
- d) Ejercicio de la facultad sancionadora.
- e) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- f) Restricción, ampliación o modificaciones sustanciales de la actividad de la cooperativa.
- g) Cambios de transcendencia para la organización de la cooperativa.
- h) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.
- i) Propuesta a la Asamblea General de la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio y de la distribución de los excedentes disponibles o, en su caso, de la imputación de pérdidas.
- j) Propuesta a la Asamblea General de la adopción de todo tipo de acuerdos en el ámbito de competencia de la misma, responsabilizándose de la ejecución de los mismos.
- k) Resolución de las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos Sociales.
- l) Cualesquiera otras que, dentro de su respectivo ámbito de facultades, le sean reservadas por la Ley, los Estatutos Sociales o los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 37. Composición, elección, ceses y vacantes

Uno. El Consejo Rector se compondrá de cuatro miembros, de los que tres ocuparán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

A sus reuniones asistirá, con voz y sin voto, el/la Director/a Gerente o la persona en quien delegue.

El Consejo Rector deberá contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Dos. Los/las miembros del Consejo Rector serán elegidos/as por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos.

En aplicación lo dispuesto en el Artículo 47.6 de la Ley 11/2019, el Consejo Rector estará compuesto por dos miembros socios/as trabajadores/as, por un/a miembro socio/a consumidor/a-usuario/a y por un/a miembro socio/a colaborador/a. En el caso en el que no hubiese socios/as suficientes para completar las plazas asignadas a cada tipo de socio/a, se procedería de la siguiente manera:

- En el caso en el que no hubiese socios/as trabajadores/as suficientes, esas plazas serían ocupadas por socios/as de consumo-usuarios/as.
- En el caso en el que no hubiese socios/as de consumo-usuarios/as suficientes, esas plazas serían ocupadas por miembros socios/as colaboradores/as.
- En el caso en el que no hubiese socios/as colaboradores/as, esa plaza sería ocupada por un/a socio/a de consumo-usuario/a.

Tres. La elección de dichos/as consejeros/as se realizará entre los/las socios/as, de las clases referenciadas, reguladas en estos Estatutos Sociales, en votaciones secretas parciales, a realizar entre los/las socios/as asistentes o válidamente representados/as de las diferentes clases de socios/as citadas en el marco de la Asamblea General en que proceda su elección, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as por iguales plazos. Transcurrido el plazo los/las miembros del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

Cuatro. Al mismo tiempo de su nombramiento se elegirán tres suplentes, de los cuales uno/a será socio/a trabajador/a, uno/a socio/a consumidor/a-usuario/a y uno/a será socio/a colaborador/a, y en su defecto esas plazas serán cubiertas siguiendo el mismo esquema de sustitución de las plazas titulares.

Cinco. Cada miembro del Consejo tendrá un voto y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Seis. La duración de su mandato será por un período de cuatro años y su renovación será simultánea, pudiendo ser reelegidos. En el caso de ser número impar los/las miembros del Consejo Rector, en la primera renovación se redondeará por exceso el número de afectados/as, renovándose el resto en la siguiente, y así sucesivamente.

Transcurrido el plazo de su mandato, los/las consejeros/as continuarán en su carga hasta que los/las nuevos miembros elegidos/as por la Asamblea General hayan aceptado su cargo.

Siete. El Consejo constituido elegirá, en la primera sesión que celebre, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, teniendo los demás la condición de vocales.

Ocho. La renuncia de un/a consejero/a deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo

Rector, que deberá determinar si la causa alegada para la renuncia es justificada y comunicarla por escrito al/la interesado/a. Contra la calificación de la renuncia podrá interponerse un recurso ante la Asamblea General o el Comité de Recursos en los mismos términos y plazos establecidos para la baja forzosa.

La fecha de efectos de la renuncia será la que fije el/la consejero/a que renuncie en la notificación, que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de la notificación.

Si la cooperativa considera injustificada la renuncia, podrá exigirse al/la Consejero/a la indemnización de daños y perjuicios, en su caso.

Nueve. Cuando se produzca una vacante definitiva de algún/a miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el/la primero/a de los/las suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, al/la sustituido/a.

Diez. Si la vacante se produce en los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a o Secretario/a, el Consejo Rector designará de entre sus miembros al/la suplente, una vez que los/las suplentes designados/as hayan desempeñado sus cargos. En caso de vacante provisional, la sustitución del/la Presidente/a corresponderá al/la Vicepresidente/a, que ejercerá las funciones que éste/a le delegue. Las vacantes de Secretario/a serán cubiertas por el/la Consejero/a de menor edad, de entre los/las consejeros/as asistentes a la sesión del Consejo Rector.

Once. Si durante el período en que fueron elegidos/as consejeros/as se produjeran vacantes en minoría, sin que hubiera suplencia, el Consejo Rector podrá designar de entre todos/as los/las socios/as a la persona que ocupe la vacante hasta que se reúna la primera Asamblea General.

La dimisión o renuncia de los/las consejeros/as podrán ser aceptadas por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realicen ante la Asamblea General, en cuyo caso resolvería ésta su petición, aun cuando no figurase como punto del Orden del Día.

Doce. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Cualquier persona no socia de la cooperativa.
- b) Los/las inhabilitados/as conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los/las menores de edad sin emancipar, los/las condenados/as a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los/las que hubieran sido condenados/as por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos/las que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- c) Los/las funcionarios/as y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa.
- d) Los/las que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- e) Los/las miembros de la Comisión de Vigilancia, y el/la Director/a Gerente.
- f) Los socios/as de trabajo en excedencia laboral mientras dure la misma.

Trece. Si un/a miembro del Consejo Rector tuviese alguna de las incapacidades o prohibiciones mencionadas en este artículo, deberá dimitir inmediatamente. No obstante, la Comisión de Vigilancia podrá suspender temporalmente su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea General y, en su defecto, el Consejo Rector. La Asamblea General, en caso de suspensión cautelar o a instancia de cualquier socio/a, cesará al/la miembro del Consejo Rector, salvo en el supuesto previsto en el

apartado d), en cuyo caso la Asamblea General acordará libremente su cese o continuidad.

Catorce. La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el Orden del Día, decidir la destitución de los/las miembros del Consejo Rector en la Asamblea General. En este supuesto, será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes y representados en favor de la destitución.

Quince. Cuando algún/a consejero/a sea destituido/a, se procederá en la misma sesión a la elección de los/las nuevos/as consejeros/as en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

Dieciséis. El cese de los/las miembros del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 38. Funcionamiento del Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector se reunirá siempre que lo convoque el/la Presidente/a por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

Dos. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el/la Presidente/a por escrito dirigido a cada uno y cada una de sus miembros.

Tres. Se ofrecerá a los/las consejeros/as geográficamente alejados/as la posibilidad de participar en la Asamblea General y manifestar su voluntad y tomar decisiones a través de sistemas de videoconferencia y otros sistemas similares. Este sistema permitirá la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido y la interacción visual, auditiva y oral.

Cuando un/a consejero/a participe en las reuniones de este órgano y manifieste su voluntad en los términos expresado en el párrafo anterior, el/la Secretario/a hará constar expresamente en acta la identidad del/la socio/a y el medio empleado para ello, así como los demás requisitos exigidos para la válida adopción de acuerdos.

Cuatro. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de los/las miembros presentes. Cada consejero/a tendrá un voto. El voto del/la Presidente/a dirimirá los empates.

Cinco. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los/las asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustancial de la actividad de la cooperativa.
- c) Cambios de transcendencia para la organización de la cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.

Seis. A los/las Consejeros/as que participen en las reuniones del Consejo Rector se les facilitarán, mediante sistemas de videoconferencia o similares a los previstos en el apartado tercero del artículo 38 de los Estatutos, los medios electrónicos adecuados para el ejercicio del derecho a voto, que será secreto en los supuestos previstos en la Ley o cuando así lo establezcan los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.

Siete. El acta de la reunión, firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

Ocho. El Consejo Rector podrá designar de su seno a un/a consejero/a delegado/a, para lo cual se

requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante notario/a, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General.

Artículo 39. Responsabilidades de los/las consejeros/as

Uno. Los/las miembros del Consejo Rector que sean socios/as no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

Dos. Los/las administradores/as desempeñarán sus cargos con la debida escrupulosidad y diligencia y cumplirán las obligaciones establecidas por las leyes y los Estatutos Sociales con la responsabilidad de un/a empresario/a ordenado/a, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y adoptando las medidas necesarias para la adecuada gestión y representación de la cooperativa.

Tres. Asimismo, los/las administradores/as ejercerán su cargo con lealtad y actuarán de buena fe en el mejor interés de la cooperativa, sin utilizar sus facultades para fines distintos de los que les han sido conferidos.

Cuatro. Los/las administradores/as deberán guardar secreto sobre los datos confidenciales, aun después de haber cesado en sus funciones, salvo que la Ley lo permita o lo exija.

Cinco. Los/las administradores/as no realizarán actividades por cuenta propia o ajena que impliquen competencia con la cooperativa o, en cualquier otra forma, impliquen conflicto con los intereses de la cooperativa.

No obstante, la cooperativa podrá exceptuar las prohibiciones contenidas en el párrafo anterior en casos especiales, previo acuerdo de la Asamblea General.

El/la administrador/a que se encuentre en dichas situaciones conflictivas no podrá participar en la votación correspondiente. En todo caso, cuando se trate de un/a administrador/a único/a deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Rector o de la Asamblea General.

Los actos, contratos u operaciones realizadas sin la citada autorización podrán ser anuladas, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceros que no sean socios/as de buena fe.

Seis. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio vinculadas a la discrecionalidad de las empresas, el estándar de atención de un/a empresario/a ordenado/a se entenderá cumplido cuando el/la administrador/a haya actuado de buena fe, sin interés personal en la materia a decidir, con información suficiente y en el marco de su correcto funcionamiento. Las decisiones que tengan o puedan denominarse en conflicto de intereses con la cooperativa no formarán parte de la discrecionalidad de la empresa.

Siete. Los/las administradores/as responderán de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Ocho. Responderán solidariamente todos/as los/las miembros del órgano que ejecutaron el acto o adoptaron la decisión lesiva, salvo que prueben que, aunque no intervinieran en la adopción o ejecución del mismo, desconocían su existencia o, de saberlo, hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente.

Nueve. La adopción, autorización o ratificación por la Asamblea General del acto o acuerdo lesivo no eximirá de responsabilidad.

Diez. La responsabilidad de los/las administradores/as es también de los/las administradores de hecho. A estos efectos, tendrá la consideración de administrador/a de hecho la persona que ejerza las funciones inherentes a su cargo sin haber sido nombrado administrador/a, así como, en su caso, la que siga las instrucciones emanadas de los/las administradores/as de la sociedad.

No tendrá la consideración de administrador/a de hecho el/la acreedor/a que preste apoyo financiero a la cooperativa, con la imposición de determinadas condiciones o requerimientos, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 40. Acción de responsabilidad

Uno. La acción social de responsabilidad contra los/las miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción.

Si dicha acción no estuviera incluida en el Orden del Día, deberán votar a favor dos tercios de los votos presentes y representados, excluidos los votos en blanco y nulos.

Dos. El acuerdo de promover la acción de responsabilidad por parte de la Asamblea General implica la destitución automática de los/las administradores/as afectados/as.

Tres. Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio/a.

Asimismo, los/las socios/as que representen al menos el veinte por ciento de los votos podrán iniciar una acción de responsabilidad en defensa del interés social cuando los/las administradores/as no convoquen la Asamblea General solicitada al efecto.

Cuatro. Transcurrido el plazo de seis meses desde la producción del daño, sin que la Asamblea General o los/las socios/as hayan ejercitado la acción, cualquier acreedor/a social podrá interponer la acción de responsabilidad, únicamente a efectos de la reconstitución del patrimonio de la cooperativa.

Cinco. La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

Seis. A pesar de lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los/las socios/as por actos de los/las administradores/as que lesionen directamente los intereses de aquéllos/las.

Siete. El quebrantamiento del deber de lealtad conllevará, además de la obligación de resarcir el daño causado al patrimonio social, la devolución del enriquecimiento injusto a la cooperativa.

Artículo 41. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen, en beneficio de uno/a o varios/as socios/as o de terceros/as, los intereses de la cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Cualquier socio/a, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- b) Los/las miembros del Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción.

Tres. Están legitimados/as para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) Los/las socios/as que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado Dos a).
- b) Los/las miembros del Consejo Rector, en el plazo del apartado Dos b).

Cuatro. La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General en el artículo 35.5 de estos Estatutos Sociales.

Artículo 42. La Gerencia

Uno. En el caso de acordar la existencia de un/a Director/a Gerente, éste/a, por delegación del Consejo Rector, será el máximo cargo ejecutivo de la cooperativa en todo lo relacionado con las funciones empresariales, actuando bajo la supervisión del Consejo Rector.

Dos. Dispondrá de la máxima autonomía de gestión, siendo sus decisiones ejecutivas sobre los/las trabajadores/as de la cooperativa.

Tres. El Consejo Rector, sea o no en el mismo documento, conferirá al/la Director/a Gerente los siguientes apoderamientos:

- a) Con el fin de acreditar ante terceros su capacidad de actuar en nombre de la cooperativa, se le conferirá un apoderamiento general, cuyas facultades serán las otorgadas en la escritura de poder.
- b) Complementariamente, con el fin de formalizar las facultades de ámbito interno para cuyo ejercicio se pretenda autorizar al/la Director/a Gerente, el Consejo Rector le conferirá también un apoderamiento específico que incluirá al menos las facultades estatutariamente atribuidas.

Cuatro. El/la Director/a Gerente tendrá las facultades que se le confieran en los apoderamientos indicados, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la cooperativa.
- b) La organización, dirección e inspección de la marcha de la cooperativa.
- c) Dirigir la elaboración y proponer al Consejo Rector el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico de la cooperativa, decidir y desarrollar las acciones conducentes a su ejecución.
- d) Estudiar y proponer la iniciación de nuevas actividades, y las fusiones, escisiones, reestructuraciones y reconversiones de la cooperativa que procedan; llevar a cabo en el ámbito que le corresponde las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos que se adopten en esta materia.
- e) Elaborar y proponer las políticas de recursos humanos, inversora, financiera, tecnológica, de marketing, etc. de la cooperativa. Una vez adoptado el acuerdo por los órganos competentes, tomar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.
- f) Elaborar y proponer para su aprobación la estructura y organización de la cooperativa; una vez aprobada por los órganos competentes, decidir lo necesario para su implantación y puesta en funcionamiento. Dirigir la estructura organizativa de la cooperativa con plena autonomía ejecutiva.
- g) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese personal del directivo de la cooperativa que sean subordinados directos del/la Directora/a Gerente y nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- h) Proponer al Consejo Rector la ubicación profesional, ámbito de facultades, deberes y atribuciones

del personal directivo subordinado directo y decidir la del resto de mandos o personal ejecutivo.

- i) Contratar al personal, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas y proponer al Consejo Rector la admisión definitiva de socios/as.
- j) Desarrollar las normativas funcionales laborales y organizativas necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridas por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como proponer al Consejo Rector las normativas y acuerdos que por su importancia deba someter a decisión del mismo, siempre con sometimiento a las normas estatutarias y reglamentarias en vigor.
- k) Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas del Consejo Rector.

SECCIÓN 2ª. DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 43. Composición, mandato y nombramiento

Uno. La Comisión de Vigilancia se compondrá de tres miembros titulares y un/a suplente y su mandato, que no coincidirá con el del Consejo Rector, será de cuatro años pudiendo ser reelegidos/as.

Solo pueden ser miembros de la Comisión de Vigilancia las personas socias.

Dos. La elección y revocación de los/las miembros titulares y suplentes se realizará, mediante votación secreta, por la Asamblea General. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores con contrato laboral, estos elegirán un/a miembro de entre los que tengan contrato indefinido. Los/las suplentes solo ocuparán el puesto de los titulares en caso de vacante definitiva de éstos/as.

Tres. Los/las miembros de la Comisión de Vigilancia quedan sometidos/as a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidos en estos Estatutos Sociales y por Ley para los miembros del Consejo Rector.

Artículo 44. Derecho de información

Uno. El Consejo Rector informará trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de las actividades y evolución previsible de la cooperativa.

Dos. La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a uno/a o varios/as de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos/as si ninguno lo fuere.

Tres. Cada miembro de la Comisión tendrá acceso a las informaciones comunicadas o recibidas, pero en ningún caso podrá revelar fuera de los cauces estatutarios el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

Artículo 45. Competencias y funcionamiento

Uno. La Comisión de Vigilancia tiene las facultades que se determinan en el número Dos siguiente, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la cooperativa, ni representar a ésta ante terceros. Sin embargo, representará a la cooperativa ante el Consejo Rector o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

Dos. La Comisión de Vigilancia está facultada para:

a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean

presentadas a la Asamblea General, salvo que la cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas, en cuyo caso no sería preceptivo, sin perjuicio de poderlo emitir en el supuesto de que así lo acordase la Comisión de Vigilancia.

En ambos casos, la Comisión de Vigilancia deberá comunicar a los/las administradores/as su intención de presentar un informe sobre las cuentas anuales de la cooperativa y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas, a fin de que los socios puedan examinarlo en el mismo momento de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

- b) Revisar los libros de la cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General en caso de dimisión global del Consejo Rector o cuando estime necesario en interés de la cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición conforme a lo establecido en el artículo 35, números 2 y 3, de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.
 - d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
 - g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de los/las miembros de los restantes órganos.
 - h) Suspender a los/las miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición recogida en el artículo 44 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
 - i) Las demás que encomiendo expresamente la Ley de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

Tres. La Comisión de Vigilancia en votación secreta elegirá de entre sus miembros a un/a Presidente/a y un/a Secretario/a y regulará su funcionamiento interno según los Estatutos o, en su caso, acatando lo previsto en el Régimen de Reglamento Interno. No obstante, cualquier administrador/a o miembro de la propia Comisión puede solicitar por escrito al/la Presidente/a de este órgano la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta petición proceda de un tercio al menos de los/las miembros del Consejo Rector o de la propia comisión y ésta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

Cuatro. Durante el período de liquidación, la Comisión de Vigilancia sólo ejercerá las funciones relativas a dicho período a las que se refiere este artículo.

<u>CAPÍTULO IV</u> DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Responsabilidad

Uno. La cooperativa asumirá las deudas societarias, con todo su patrimonio presente y futuro, salvo el relativo a la aportación a la educación y promoción cooperativa y a otros fines de interés público, que solo responderá de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Los/las socios/as no son responsables de las deudas de la cooperativa, por lo que su responsabilidad se limitará a la aportación al capital social.

Tres. Una vez determinado el importe de las aportaciones a reembolsar, el/la socio/a que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiera contraído la cooperativa.

Cuatro. Los/las socios/as que, de forma expresa y específica, hayan suscrito contratos o contraído

obligaciones con la sociedad cooperativa y que, por su naturaleza, no desaparezcan perdiendo su condición de socios/as, responderán de su obligación aun después de haber causado baja.

Artículo 47. El capital social

Uno. Según el artículo 60.1 b) de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, el capital social de la cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de los/las socios/as.

Dos. El capital mínimo se establece en 3.000 euros.

Tres. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

Cuatro. Para facilitar la captación de recursos permanentes, la cooperativa podrá disponer de capital formalizado mediante aportaciones financieras subordinadas u otros instrumentos financieros, sean o no sus titulares socios/as de la cooperativa, y siempre dentro del respeto a las normas legales.

Salvo acuerdo en contrario, las aportaciones a este fondo no exigible estarían soportadas en títulos libremente transmisibles.

Cinco. Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un/a experto/a independiente designado/a al efecto.

Seis. Ningún/a socio/a, excepto los/las socios/as colaboradores/as, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social, si bien este límite no operará hasta cuando la cooperativa supere los diez socios/as tal y como se prevé en el artículo 60.5 de la Ley 11/2019.

Siete. El tratamiento del capital social y, en general, el régimen económico, se desarrollarán mediante las normas y acuerdos internos que procedan, dentro de las normas legales y de los compromisos normativos válidamente adquiridos al respecto por la cooperativa.

Artículo 48. Aportaciones obligatorias

Uno. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio/a es diferente según el tipo de socio/a con la siguiente cuantificación:

•	Socios/as trabajadores/as indefinidos/as a jornada completa	4.000 euros
	Socios/as trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial	4.000 euros
•		
•		
	Socios/as colaboradores/as	500 euros
	Socios/as consumidores/as-usuarios/as.	500 euros

Dado que los/las socios/as consumidores/as-usuarios/as serán mayoritariamente municipios y otras entidades públicas y privadas, se recomienda la aportación inicial por población en el caso de municipios y por número de trabajadores/as en el resto de entidades públicas y privadas, siempre de forma recomendada y con las aportaciones obligatorias a las que se refiere el apartado anterior. A estos efectos, las cantidades recomendadas para la aportación inicial serán las siguientes:

- · Municipios de hasta 1.000 habitantes o entidades de hasta 5 trabajadores: 1.000 €
- · Municipios de 1.000-5.000 habitantes o entidades de 6-10 trabajadores/as: 1.500 €
- · Municipios de 5.001-10.000 habitantes o entidades de 11-20 trabajadores/as: 2.000 €
- · Municipios de 10.001-20.000 habitantes o entidades de 21-30 trabajadores/as: 2.500 €
- · Municipios de 20.001-40.000 habitantes o entidades de 31-50 trabajadores/as: 3.000 €
- · Municipios de 40.001-70.000 habitantes o entidades de 51-90 trabajadores/as: 3.500 €
- · Municipios de 70.001-100.000 habitantes o entidades de 91-150 trabajadores/as: 4.000 €
- · Municipios de más de 100.001 habitantes o entidades de más de 151 trabajadores/as: 5.000 €

Dicha aportación deberá desembolsarse al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de cuatro años.

La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para los/las nuevos/as socios/as.

Dos. La aportación mínima obligatoria para mantener la condición de socio/a se establece en:

•	Socios/as trabajadores/as indefinidos/as a jornada completa	500 euros
	Socios/as trabajadores/as indefinidos/as a tiempo parcial	250 euros
•	Socios/as trabajadores/as de duración determinada a jornada completa	50 euros
•	Socios/as trabajadores de duración determinada a tiempo parcial	25 euros
•	Socios/as colaboradores/as	500 euros
	Socios/as consumidores/as-usuarios/as	500 euros

Si la aportación al capital social de un/a socio/a quedara por debajo de la aportación mínima obligatoria, deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe en el plazo de un año desde su requerimiento.

Tres. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar la realización de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía para cada clase de socio/a, así como los plazos y condiciones de desembolso. El/la socio/a disconforme podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción del/la socio/a.

Artículo 49. Aportaciones voluntarias

Uno. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de los/las socios/as al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- · Plazo de desembolso
- · Tipo de interés, sin superar el interés legal del dinero
- Actualización

- · Reembolso
- Transmisibilidad

Que podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias.

Dos. El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de los/las socios/as respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 62.2 y 60.5 de la Ley 11/2019.

Artículo 50. Interés y actualización de las aportaciones

Uno. La Asamblea General fijará el interés a devengar por las aportaciones de los/las socios/as al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.

Dos. Las aportaciones a capital social no devengarán intereses en los ejercicios que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlos total o parcialmente.

Tres. El balance de la cooperativa será actualizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

Cuatro. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, si lo hubiere, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias.

Artículo 51. Retribución del capital

Uno. El interés bruto a abonar por decisión de la Asamblea General a las aportaciones cooperativas reguladas en la Ley 11/2019 y en su caso a las partes sociales con voto se devengará dentro de los límites legales y de acuerdo con lo dispuesto en las normas y acuerdos en vigor, sin que en ningún caso se devengue un interés superior al interés legal del dinero.

Dos. La retribución estará condicionada a la existencia de resultados netos positivos disponibles – deducidas las pérdidas acumuladas – o de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla.

Artículo 52. Transmisión de las aportaciones

Uno. Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.

Dos. Por actos intervivos, entre socios/as incluidos/as aquellos/as que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- · La transmisión a quien se comprometa a ser socio/a quedará condicionada a su admisión efectiva como tal.
- · La aportación del/la socio/a transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación inicial obligatoria vigente en cada momento.
- La aportación transmitida podrá ser utilizada, por el adquirente, para cubrir su aportación inicial obligatoria y la cuota de ingreso.
- · Las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

Tres. Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran socios/as y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento del heredero en el plazo de tres meses del fallecimiento.

Artículo 53. Reembolso de las aportaciones

Uno. Principio general:

El principio general que ha de presidir la regulación de la disponibilidad en caso de baja de las aportaciones sociales reside en la necesidad de evitar la descapitalización de la cooperativa en cuantías inaceptables para su continuidad como empresa y, en todo caso, asegurar el carácter de capital y de fondos propios de las aportaciones de los/las socios/as.

Dos. En todos los casos de pérdida de la condición de socio/a, éste o sus causahabientes acreditados/as están facultados/as para exigir el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuvieran en la fecha de la baja. Su evaluación se hará en base al balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos de reducción de capital social de los/las socios/as, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener los/las socios/as las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la cooperativa para cada clase de socio/a. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a reembolsar a cada socio/a y el plazo en que se efectuará.

Asimismo, la Asamblea General podrá autorizar el reembolso parcial de las aportaciones al capital social de los/las socios/as que reduzcan su actividad cooperativizada, por cualquier causa o motivo, de forma definitiva.

Tres. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 13 y 14, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- De hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia.
- De hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del/la socio/a.

Cuatro. Condiciones de reembolso:

El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja, o de un año desde el hecho causante en caso de fallecimiento del/la socio/a. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector, salvo en el supuesto del acuerdo de reducción del capital social, cuya competencia es de la Asamblea General.

Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.

Cinco. De los importes pendientes de reembolso, el/la socio/a percibirá anualmente, un interés igual al legal del dinero, pero no tendrá derecho a actualización sobre dichos importes.

Artículo 54. Participaciones especiales

Uno. Se consideran como tales las financiaciones subordinadas acogidas a la regulación establecida en el artículo 67 de la Ley 11/2019 resaltando que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se fijará en función de los resultados de la cooperativa.

Dos. Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando el correspondiente acuerdo:

- a) La cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir el derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector, y
- b) La cuantía ofrecida a los/las socios/as y trabajadores/as asalariados/as, antes de ofrecerse a terceros/as, que no será inferior al 50% del total.

Artículo 55. Cuotas de ingreso

Uno. La Asamblea General establecerá el importe de la cuota de ingreso que los/las nuevos/as socios/as deberán desembolsar juntamente con la aportación inicial obligatoria. Su cuantía no podrá ser superior al 25% de la aportación inicial obligatoria para cada clase de socio/a vigente en cada momento.

Dos. Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 56. Cuotas periódicas

Uno. La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad.

Dos. Se imputarán como ingresos en la Cuenta de Resultados del ejercicio económico en que se devenguen.

Artículo 57. Otras financiaciones

La cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en los artículos 60.6 y 68 de la Ley 11/2019.

Artículo 58. Excedentes netos

Uno. Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

Dos. Se considerarán partidas deducibles:

- El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado.
- · El monto de los anticipos laborales de los/las socios/as trabajadores/as, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la cooperativa.
- · Los intereses devengados por las aportaciones al capital social, reguladas en el artículo 60 de la Ley 11/2019, y por las prestaciones y financiaciones no integradas en el capital social.
- · Las amortizaciones legalmente autorizadas.
- · Los gastos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa, y
- · Cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por las normas contables en vigor.

Artículo 59. Distribución de excedentes disponibles

Uno. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

Dos. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

a) Un 30% como mínimo al conjunto del Fondo de Reserva Obligatorio y a la Contribución Obligatoria para la Promoción y Educación Cooperativa y a otros Fines de Interés Público (en lo sucesivo Contribución Obligatoria) debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatoria y un 10% como mínimo a la Contribución Obligatoria.

El porcentaje mínimo a destinar a la Contribución Obligatoria podrá reducirse a su mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del capital social.

b) El resto, y en las proporciones que decida la Asamblea General, se distribuirá entre los siguientes destinos: dotación a fondos de reserva voluntarios irrepartibles, dotación adicional al Fondo de Reserva Obligatorio y, en su caso, dotación adicional destinada a la Contribución Obligatoria. Los/las socios/as no podrán distribuirse ningún excedente disponible de la cooperativa dado que carece de ánimo de lucro.

Artículo 60. Fondos obligatorios

Uno. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los/las socios/as.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.

Dos. La Contribución Obligatoria para la Promoción y Educación Cooperativa y otros Fines de Interés Público (en lo sucesivo Contribución Obligatoria), que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, y se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el apartado 1 del artículo 72 de la Ley 11/2019.

Se destinarán necesariamente a esta Contribución Obligatoria, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a los/las socios/as.

El importe de dicha Contribución Obligatoria que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la cooperativa deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas para esta Contribución Obligatoria en la legislación cooperativa vigente aplicable.

Artículo 61. Contribución para la Promoción y Educación Cooperativa y a otros Fines de Interés Público

Uno. En aplicación de las líneas básicas establecidas en los Estatutos o en la Asamblea General, la contribución obligatoria establecida sobre los excedentes a que se refiere el artículo 60.2 se destinará a alguno de los siguientes fines de interés público:

- a) La formación y educación de sus personas socias y personas trabajadoras sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- c) La promoción educativa, cultura, profesional y asistencia, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general.
- d) La promoción del uso del euskara.
- e) La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.
- f) La formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres.

Dos. El destino de esta contribución obligatoria podrá canalizarse, para las finalidades indicadas en el apartado anterior, a través de aportaciones dinerarias a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades de intercooperación citadas en el apartado «1.b» anterior.

Tres. La cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público indicadas, por lo que es, en consecuencia, inembargable y debe figurar en el pasivo del balance.

Cuatro. A los fines previstos para esta contribución se destinarán las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus personas socias.

Cinco. El importe de la referida contribución que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la propia cooperativa deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución.

Artículo 62. Fondos voluntarios

La cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible, que juzgue convenientes.

Artículo 63. Imputación de pérdidas

Uno. Los criterios de compensación de pérdidas se regirán por las siguientes reglas:

- a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en estos Estatutos Sociales, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- c) Se podrá imputar al Fondo de Reserva Obligatoria, como máximo, el porcentaje medio destinado a los fondos obligatorios desde los excedentes favorables habidos en los últimos cinco años o desde su constitución, si no es anterior a esos cinco años. No obstante, si el Fondo de Reserva Obligatorio supera el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje podrá destinarse también a compensar pérdidas.

d) La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputará a los/las socios/as en un 50% en proporción a los anticipos laborales anuales percibidos, y en un 50% a los/las socios/as consumidores/as-usuarios/as en función al consumo realizado anualmente. A los/las socios/as colaboradores/as no se les imputarán las pérdidas en porcentaje alguno.

Dos. Las pérdidas imputadas a cada socio/a se satisfarán, bien directamente o mediante reducción de sus aportaciones a capital, dentro del ejercicio de su aprobación por la Asamblea General, y, si quedara algún resto, en el plazo de un año más mediante pago directo.

Tres. Además de lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

Cuatro. Si transcurridos todos los plazos señalados en los apartados anteriores quedaran pérdidas pendientes de compensar, éstas se abonarán mediante las nuevas aportaciones acordadas por la Asamblea General o las necesarias para mantener la condición de socio/a de la cooperativa. Asimismo, la persona socia deberá darse de baja cuando sus aportaciones queden por debajo del mínimo establecido en los estatutos y no realice estas nuevas aportaciones. Todo ello con independencia de que la cooperativa deba o no solicitar el concurso, según la ley concursal.

<u>CAPÍTULO V</u> <u>DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD</u>

Artículo 64. Documentación social

Uno. La cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de socios/as
- b) Registro de aportaciones al capital social
- c) De actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y en su caso, de la Comisión de Vigilancia
- d) De inventarios y balances
- e) Diario de contabilidad
- f) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales

y deberán ser habilitados o legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Dos. Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente, sea en papel o soporte electrónico, serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

En tanto no estén legalizados los libros a los que se refiere el apartado 1.c), deberá remitirse copia certificada de las actas correspondientes al Registro de Cooperativas de Euskadi en el plazo de dos meses desde su aprobación.

Artículo 65. Contabilidad

Uno. La cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

Dos. Al cierre del ejercicio, los/las administradores/as deberán formular las cuentas anuales de la cooperativa. Estas cuentas incluirán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y, en su caso, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social.

Los/las administradores/as incluirán el correspondiente informe de gestión junto con las cuentas anuales, de acuerdo con la legislación mercantil y, en su caso, con el estado de la información no financiera, incluido en el informe de gestión o en un informe diferenciado.

Artículo 66. Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de la auditoría de cuentas, con la firma de todos/as los/las miembros del Consejo Rector. Si algún/a administrador/a no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

Artículo 67. Auditoría de las cuentas

Uno. La cooperativa deberá someterse a auditoría externa, en los términos establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, en las cuentas anuales del ejercicio y en el informe de gestión cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando exceda los límites que reglamentariamente se establezcan. Estos límites se referirán, al menos, a la cifra de negocios, al importe total del activo por balance y al número medio de empleos que resulte de dicha ley o de sus normas de desarrollo.
- b) Cuando lo solicite una minoría de socios/as suficiente para solicitar la convocatoria de la Asamblea General, siempre que los/las solicitantes hagan frente a los costes, sin perjuicio de su devolución en caso de detectarse errores o irregularidades sustanciales en la contabilidad.
- c) Cuando lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Rector o la Comisión de Vigilancia.

Dos. Los/las auditores/as de cuentas serán designados/as por la Asamblea General. No obstante, si la Asamblea General no hubiera realizado correctamente el nombramiento o las personas designadas no pudieran ejercer sus funciones, los administradores podrán realizar dicho nombramiento, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre.

<u>CAPÍTULO VI</u> DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 68. Causas y acuerdo de disolución

Uno. Serán causas de disolución de la cooperativa:

- a) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos Sociales.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) La reducción del número de socios/as a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital por debajo del importe del capital social mínimo establecido en estos Estatutos Sociales, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total.
- f) La declaración de disolución de la cooperativa, contenida en la resolución judicial que abra la fase de liquidación de dicha entidad, cuando esté en situación de concursada, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- h) Cualquier otra causa establecida por Ley.

Dos. El acuerdo de disolución será adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) del apartado anterior, en que se requerirá la mayoría señalada en el artículo 34.2.

Tres. Producida cualquiera de las causas salvo en las letras e) y g) del apartado Uno, el Consejo Rector tiene la obligación de convocar Asamblea General en el plazo de dos meses, y cualquier socio/a el derecho a requerir del Consejo Rector la formulación de la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier interesado/a, podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
- c) Que le Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

Cuatro. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare se inscribirá en el Registro de Cooperativas, además de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación de Gipuzkoa.

Artículo 69. Liquidación

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 93 a 100 de la Ley 11/2019 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Arbitraje cooperativo

Los/las socios/as cooperativistas, cualquiera que sea su naturaleza, para resolver los conflictos que puedan surgir entre la cooperativa y los/las cooperativistas, deberán agotar previamente el cauce cooperativo interno establecido en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, en sus normas de desarrollo, en sus estatutos sociales o en sus normas internas.

SEGUNDA. Asesor/a letrado/a

Cuando la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas o en sus normas de desarrollo, deba someter sus cuentas anuales a auditoría externa, deberá designar un/a letrado/a asesor/a por acuerdo del Consejo Rector.

Los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector inscribibles en el Registro de Cooperativas serán firmados por el/la Abogado/a Asesor/a, que emitirá un dictamen ajustado a derecho.

Las certificaciones de dichos acuerdos constarán en el Libro de Actas, previo dictamen del/la letrado/a asesor/a.

El/la abogado/a asesor/a responderá civilmente de la negligencia profesional frente a la cooperativa, sus socios/as y terceros/as.

El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de Director/a Gerente o miembro del Consejo Rector.

La relación entra la cooperativa y el/la asesor/a letrado/a puede ser de arrendamiento de servicios, como profesional liberal, como contrato laboral, o como socio/a de trabajo de la cooperativa.

TERCERA. Modelo de prevención de delitos y mecanismos de seguimiento

Uno. La cooperativa contará con un Modelo de Prevención de Delitos y establecerá un mecanismo de seguimiento de los mismos.

Dos. El contenido de este modelo, que será aprobado por el Consejo Rector y ratificado por la Asamblea General, incluirá el mapa de riesgos, el protocolo de toma de decisiones, el modelo de gestión, el sistema de denuncia, el régimen sancionador, el sistema de verificación, la revisión y actualización periódica del modelo de prevención de delitos.

Tres. La supervisión, funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención de delitos debe encomendarse a un órgano de la cooperativa, con poderes autónomos de iniciativa y control, o que tenga legalmente atribuida la función de supervisión de la eficacia de los controles internos de la persona jurídica. En tanto la cooperativa no cuente con más de 250 socios/as y trabajadores/as por cuenta ajena, esta función se atribuye al Consejo Rector, y cuando exceda de esta cantidad, deberá ser asumida obligatoriamente por un órgano penal.

CUARTA. Recursos específicos para que la cooperativa sea un espacio libre de violencia sexista

Uno. La cooperativa ofrecerá espacios de trabajo libres de violencia respetando los principios de igualdad de mujeres y hombres.

Dos. La cooperativa contará con un protocolo por acoso sexual y acoso por razón de sexo. Este protocolo recogerá las actuaciones para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas en materia de acoso sexual y por razón de sexo, y se aplicará con todas las garantías.

Tres. La cooperativa facilitará la formación e información necesarias a todos/as los/las socios/as trabajadores/as y trabajadores/as por cuenta ajena, a fin de que sean conscientes de la necesidad de respetar plenamente dichos derechos.